

AUTO INICIO No. 02420

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER249020 del 07 de diciembre de 2017, el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102, en calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER, con NIT. 800154275-1, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la “Quebrada Trompetica”, para la *“Construcción del cabezal de entrega de las aguas producto de las obras de mitigación en el polígono ubicado entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 68G Bis Sur y Calle 69 Sur, en el Barrio Juan José Rondón en la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.”*

Que mediante radicado 2018ER74285 del 09 de abril de 2018 el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, con NIT. 800154275-1, radico información complementaria a la solicitud inicial.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-609, reposan los siguientes documentos:

(...) DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1. ASPECTOS DOCUMENTALES

- a. **Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.** Si remiten certificado de existencia y representación legal, en este caso resolución donde se delegan a todas las dependencias del IDIGER, junto con el acto administrativo de nombramiento de la representante legal.



- b. **Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado.** Si remiten el formulario completamente diligenciado y firmado.
- c. **Concepto técnico o diagnóstico emitido por el IDIGER o la entidad que haga sus veces para los casos de obras en áreas de alto riesgo no mitigable, crecientes extraordinarias u otras emergencias.** No aplica ya que el trámite no se solicita por emergencia.
- d. **Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.** Si remiten formato de autoliquidación.
- e. **Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental.** Si remiten constancia de pago debidamente sellado por Secretaria Distrital de Hacienda.
- f. **Concepto favorable de la EAB ESP para las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención.** Remiten concepto favorable.

1. ASPECTOS TÉCNICOS

- a. **Descripción del proyecto: remiten documento en formato PDF protegido y en formato editable (word). A continuación, se verifica que el contenido corresponda a lo requerido.**

Nombre del proyecto: “*Construcción del cabezal de entrega de las aguas producto de las obras de mitigación en el polígono ubicado entre la transversal 20f y transversal 20c y las calles 68g bis sur y calle 69 sur, en el barrio Juan José Rondón en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.*”.

Objetivos: Si los establece

Justificación: Si la establece

Descripción de las actividades detalladas a desarrollar: Si la establece indicando que el proyecto requiere solicitar este permiso en la quebrada Trompetica; para la construcción de la estructura de entrega. **EL PERMISO SERÁ DE CARÁCTER PERMANENTE.**

Listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá. Indican que se intervendrá 1 punto referenciado a continuación:

CRUCE N°	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	96318.2	91503.4

- b. **Planos: remiten 2 planos. A continuación, se verifica que el contenido corresponda a lo requerido.**



Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. Remiten plano de localización del punto a intervenir debidamente firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.

Planos topográficos:

Presentaron planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir

Presentaron planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas.

c. Memorias técnicas de las obras a ejecutar:

Remiten las especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención

Remiten plano en planta y perfil de las estructuras de descarga de agua lluvia a construir, debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional.

d. Fichas - Medidas ambientales por componente para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados

Agua: Si la remiten

Suelo: Si la remiten

Aire: Si la remiten

Paisaje: Si la remiten

Flora y fauna: Si la remiten

e. Compensaciones: no remiten matriz que relaciona el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra. No indican el endurecimiento.

f. Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente. No remiten el acta de diseños paisajísticos.

g. Diagnóstico de la flora, fauna, agua y suelos del área de influencia directa de la obra a ejecutar. No aplica ya que las obras a ejecutar no se adelantan en Parque Ecológico Distrital de Humedal.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Realizada la verificación de la información, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que desde el punto de vista técnico no es viable continuar con el trámite de permiso de



ocupación de cauce- POC de Quebrada Trompetica, ya que la información requerida se encuentra incompleta; para continuar deben remitir:

Matriz que relaciona el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como productos de la obra, indicando el área a endurecer

Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaria Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*



metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:



“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con los radicados N° 2017ER249020 del 07 de diciembre de 2017 y 2018ER74285 del 09 de abril de 2018 en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de la solicitud de Permiso de Ocupación de cauce sobre la “Quebrada Trompetica” cuyo proyecto es la *“construcción del cabezal de entrega de las aguas producto de las obras de mitigación en el polígono ubicado entre la transversal 20f y transversal 20c y las calles 68g bis sur y calle 69 sur, en el barrio Juan José rondón en la localidad de ciudad bolívar en Bogotá D.C”*.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado de permiso de ocupación de cauce solicitado por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, con NIT. 800154275-1, representado legalmente por el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102, en calidad de Director General, en el marco del proyecto: *“construcción del cabezal de entrega de las aguas producto de las obras de mitigación en el polígono cuya ubicación se encuentra entre la transversal 20f y transversal 20c y las calles 68g bis sur y calle 69 sur, en el barrio Juan José rondón en la localidad de ciudad bolívar en Bogotá D.C.”*, que estará con el expediente No. SDA-05-2018-609.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, con NIT. 800154275-1 representado legalmente por el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación

- Matriz que relaciona el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, indicando el área a endurecer.
- Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, con NIT. 800154275-1, a través del Director General señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102, o quien haga sus veces, en la Diagonal 47 # 77 A -09 Interior 11 de esta ciudad, de conformidad con lo



establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 días del mayo del mes de 2018

ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-609
Radicados: 2017ER249020

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20180806 DE FECHA EJECUCION: 17/05/2018

Revisó:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20180806 DE FECHA EJECUCION: 3/05/2018

LAURA JULIANA CUERVO MORALES C.C: 1032379433 T.P: CPS: CONTRATO 20171012 DE FECHA EJECUCION: 3/05/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: 224119	CPS: CONTRATO 20180839 DE ----	FECHA EJECUCION:	17/05/2018
ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: 224119	CPS: CONTRATO 20180839 DE ----	FECHA EJECUCION:	17/05/2018
Aprobó: ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:1030534699	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2018